



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-56442837-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2022-123767859- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-801-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-123767779-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1006/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.17 16:05:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.17 16:05:07 -03:00

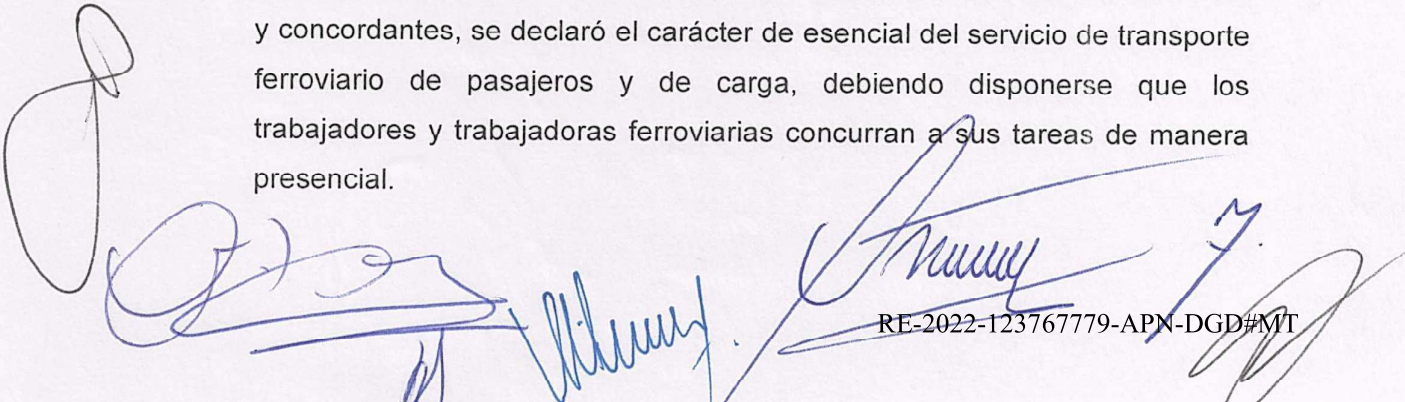
**APORTE EXTRAORDINARIO A TRABAJADORES EFECTIVAS DE
TAREAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2022, siendo las 13 horas, comparecen en la Avenida Ramos Mejía 1430 piso 4°, en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA**, el señor Sergio SASIA (DNI 17.935.870) en su carácter de Secretario General, acompañado por el señor Maximiliano Ezequiel MUÑOZ (DNI 28.725.113) en su carácter de delegado, con domicilio en la Avenida Independencia 2880, C.A.B.A.; en representación del sindicato **LA FRATERNIDAD**, el señor Omar Sebastián MATURANO (DNI 31.735.519) en su carácter de Secretario de la Juventud, acompañado por el señor Daniel Horacio NUÑEZ (DNI 35.143.204) en su carácter de delegado, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 1938, C.A.B.A.; y en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)**, el señor José Adrián SILVA (DNI 12.919.115) en su carácter de Miembro Paritario, acompañado por la señora Arguello Beatriz Ivonne (DNI 18.778.548) en su carácter de Secretaria Gremial, con domicilio en Billinghurst 426/28, C.A.B.A., en adelante LOS SINDICATOS; y por la otra parte, lo hace la empresa **FERROVIAS S.A.C.**, representada por el señor Manuel N. CORVALAN (DNI 25.983.264), en adelante LA EMPRESA.

Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego Gastón SAINZ en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.**

Considerando

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas de emergencia dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional desde la declaración de Pandemia por covid- 19, en el marco del decreto 260/2020, sus modificatorias y concordantes, se declaró el carácter de esencial del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de carga, debiendo disponerse que los trabajadores y trabajadoras ferroviarias concurren a sus tareas de manera presencial.



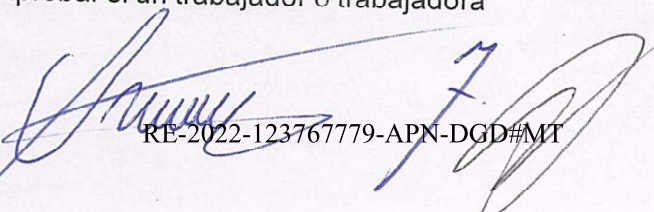
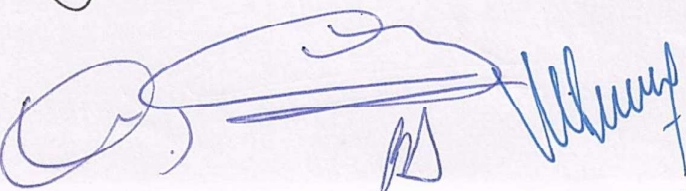

RE-2022-123767779-APN-DGD#MT

- 2) Las partes, junto a los trabajadores y trabajadoras ferroviarias, han acompañado al Gobierno Nacional desde el mismo momento en que se dictara la emergencia pública (Ley 27.541) y las demás normas jurídicas de emergencia dictadas a partir de la Declaración de Pandemia por el COVID-19.
- 3) Las partes estiman indispensable reconocer el esfuerzo extraordinario y solidario efectuado por los trabajadores y trabajadoras ferroviarias, quienes brindado en muchos casos tareas efectivas presenciales, con el objetivo primordial y esencial de permitir el uso del transporte ferroviario, necesario para aquellas personas dispensadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio que debían movilizarse para concurrir a realizar las tareas que fueran declaradas esenciales o autorizadas por las normas jurídicas de emergencia.

Por lo expuesto, Las partes acuerdan:

PRIMERA: FERROVIAS abonará a cada trabajador y trabajadora de esta Empresa, sin distinción de los aquí representados por LOS SINDICATOS que rubrican la presente Acta, a todos aquellos que cumplan debidamente con las condiciones establecidas en la cláusula SEGUNDA, una **remuneración extraordinaria** y por el plazo indicado en el presente acuerdo, que se identificará con la voz salarial “Acta Trabajador Esencial Tarea Efectiva”, por el importe de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500,00) de carácter No Remunerativo, por el mes de septiembre de 2022.

SEGUNDA: Cada trabajador o trabajadora ferroviaria, para poder percibir la suma mensual dispuesta en la cláusula anterior, debe haber prestado prioritariamente tareas en forma efectiva y presencial en el ámbito y cantidad según el puesto en que se desempeña. La legitimación para la percepción de la suma convenida, será analizada al cierre del mes calendario para comprobar si un trabajador o trabajadora



RE-2022-123767779-APN-DGD#MT


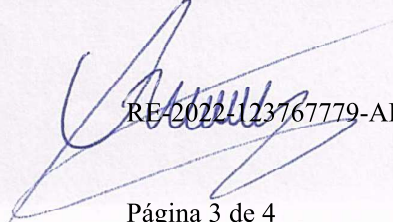



ha cumplido con la condición de prestación de tareas efectivas y presenciales durante el curso de dicho mes. El derecho a la percepción de esa suma dispuesta en la cláusula PRIMERA, nace el primer día del mes a liquidar y finaliza el último día del mismo en que cumpla con la condición dispuesta. Quedan expresamente excluidos de la percepción de esta suma extraordinaria los trabajadores y trabajadoras que no hayan prestado tareas de forma presencial.

TERCERA: El pago de la suma dispuesta en la cláusula PRIMERA para el mes de septiembre de 2022 se efectuará juntamente con la liquidación salarial correspondiente a dicho mes, en estímulo y reconocimiento por el trabajo efectivo prestado y a prestarse a futuro por esos trabajadores y trabajadoras.

CUARTA: Se deja constancia que las circunstancias extraordinarias establecidas para aplicación del pago dispuesto en la cláusula PRIMERA culminarán en el lapso allí dispuesto, y que dicho importe carece de carácter de normalidad y de habitualidad, no integra la base salarial de cada uno de los trabajadores y trabajadoras a los fines del cálculo establecido en el artículo 245 de la L.C.T., y no puede ser considerado como parte del salario básico a los fines de considerar bases salariales para negociación paritaria.

LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes al mes de septiembre de 2022. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la fecha y oportunidad de pago indicadas para los respectivos meses, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta



RE-2022-123767779-APN-DGD#MT

en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad solicitando su pronta homologación.

Los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


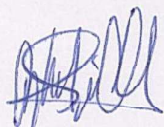
Se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.



PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 801-23 Acu 1006-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.